

I. PERFIL EXIGIDO PARA LOS CANDIDATOS

El perfil que deben cumplir los candidatos para ser miembros del Consejo de Administración se encuentra definido por el estatuto de Coopetrol, el cual, se complementa con algunas disposiciones adicionales contenidas en el Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Teniendo en cuenta que existen algunos requisitos en los que no se establece tarifa legal o reglamentaria para ser acreditados, será la Junta de Vigilancia quien en el marco de su discrecionalidad definan el cumplimiento de los mismos, de cara a lo informado y soportado por cada candidato al momento de su inscripción.

Para Consejo de Administración:

Decreto 962 de 2018: ARTÍCULO 2.11.11.4.2. Elección de miembros de consejo de administración o junta directiva. Para la postulación de candidatos como miembros del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título II, Cap. VI, Núm. 5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES: (...) para la conformación de éstos órganos, los postulantes deberán observar las siguientes instrucciones: **5.1.** Consejeros de Administración principales y suplentes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos: **5.1.1.** Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros. **5.1.2.** Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el párrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998. **5.1.3.** No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa. **5.1.4.** No puede llevar asuntos en calidad de

asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998. **5.1.5.** Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

Estatuto social de Coopetrol: Artículo 54. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. (...) PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere de lo siguiente: a. Ser Delegado hábil de la Cooperativa al momento de la postulación y a la fecha de elección. b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años. c. Acreditar haber recibido educación cooperativa, con un mínimo de ciento veinte (120) horas. d. No haber sido sancionado en COOPETROL durante el año anterior a la postulación, con suspensión o pérdida temporal o absoluta de sus derechos sociales o suspensión del cargo. e. No haber sido sancionado y ejecutoriada la sanción por parte de la autoridad que ejerce el control, la inspección y la vigilancia sobre la Cooperativa. f. No haber sido removido por la instancia competente de la Cooperativa de algún cargo social para el cual haya sido elegido o designado, ni haber sido declarado dimitente durante el desempeño de los mismos. g. Acreditar con certificaciones y/o diplomas de educación formal e informal conocimientos en temas relacionados con la actividad financiera, responsabilidades y funciones de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa. h. No haber estado en mora en ninguna de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por más de sesenta (60) días continuos durante el año inmediatamente anterior a la postulación y a la elección. i. No podrá conformar Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia, el delegado que ejerza como gerente o miembro de órganos similares en entidades del sector cooperativo y/o estar vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria -SES. j. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o removidos de cargos de dirección o administración de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. k. No estar incurso en ninguna de la causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria. l. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, de policía ni fiscales negativos. m. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo por el ente supervisor.

II. REGLAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN

Para la elección del miembro del Consejo de Administración se tendrán en cuenta las reglas establecidas el artículo 51 de los estatutos de Coopetrol, así como el cronograma adoptado y las pautas relacionadas en la Resolución No. 003 de 2025 expedidas por el Consejo de Administración, y demás que la adicionen, modifiquen o complementen, así como el reglamento de asamblea que se adopte en el seno de la LXXVII Asamblea General Ordinaria de Delegados.

“Artículo 51 NORMAS DE LA ASAMBLEA. *En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. (...)*
4. *La elección de los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, se hará por separado, por el sistema de planchas conformadas por delegados hábiles que representen las diferentes zonas electorales, aplicando el sistema de cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha. Cada plancha incorporará por lo menos un renglón, no permitiéndose que el nombre de un delegado hábil esté inscrito en más de una plancha.”*